

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2020-00110.

Proceso de Separación de Bienes Contencioso.

Revisados los correos electrónicos- memoriales allegados dentro del proceso de la referencia, se evidencia que antes de ordenarse la notificación a la parte demandada, fue allegada la contestación de la demanda; en consecuencia de ello, y encontrándose el demandado debidamente notificado y enterado de este proceso, se procederá a dar trámite a la contestación de la demanda presentada.

Se reconoce personería al Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T.P. Nro. 70.733 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrasele traslado por secretaría en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6e70d55608e4c9dd4e700624432db16a7746895daf3d3de3e823da56f50be

5

Documento generado en 01/02/2021 10:52:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>